



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa, continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Doctor Alabern, Médico de la Real Cámara, me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel ha pasado bien el día, continuando la cicatrización de la herida su marcha favorable.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 12 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe de Consejo de Estado el expediente relativo a la instancia promovida por la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esta provincia, en representación de los demás de España, sobre creación de farmacias municipales; la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente sobre creación de farmacias municipales, del cual resulta:

Que la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid acude a V. E. en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, en la que, de acuerdo con la ley de Sanidad y Or-

denanzas de Farmacia, se declare que las Corporaciones administrativas no están autorizadas para establecer otras farmacias que las destinadas exclusivamente al servicio de sus hospitales.

Los Colegios farmacéuticos de otras poblaciones han acudido también a ese Ministerio, invocando iguales fundamentos, para pedir que se dicte la misma disposición general, ó para protestar de los acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos estableciendo farmacias municipales.

No están acordes al examinar la indicada cuestión en términos generales los Centros de ese Ministerio, pues mientras la Sección primera de la Dirección de Administración entiende que sólo los hospitales de la Beneficencia provincial pueden tener farmacias para el servicio exclusivo de los mismos, la Dirección de Sanidad amplía esa facultad a todo hospital, sea cual fuere su carácter, y en cambio la Dirección de Administración sienta una opinión radicalmente distinta, reconociendo el libre derecho de las Diputaciones y Ayuntamientos para establecer farmacias con destino a la Beneficencia, incluso la domiciliaria, sin más limitación que la de poner un Farmacéutico al frente de tales establecimientos.

Con tales antecedentes, se remite el expediente a informe de esta Sección.

Al emitirlo, examinará tan solo la cuestión en general, prescindiendo de los casos particulares planteados, ya porque acerca de algunos de éstos, muy antiguos ó sometidos a la jurisdicción contencioso provincial, no cabría resolver, ya porque prácticamente decidiera todos los casos ocurridos y posibles la solución general que en cualquier sentido se adopte, ya porque en atención sin duda a esto mismo, todos los informes y la consulta a Sección han tenido como objeto el problema de si es lícito a las Corporaciones establecer farmacias para el cumplimiento de la Beneficencia domiciliaria.

Respecto de tal cuestión, así considerada, no desoace la Sección la tendencia actual en otros países al establecimiento de farmacias municipales; pero esa tendencia, manifestación de otras más generales encaminadas a atribuir a los Ayuntamientos varios servicios públicos, podrá ó no tenerse en cuenta al acometer la reforma de nuestra Administración local, pero nunca puede constituir una solución en la actualidad frente al

critorio opuesto y claramente expresado de nuestra legislación vigente.

Con efecto, nuestra legislación tiende a garantizar, no sólo el interés público, mediante la competencia técnica y la confianza que supone el hecho de hallarse un Farmacéutico al frente de cada botica, sino también el interés particular de aquella clase, asegurándole como recompensa y objeto de su carrera el ejercicio exclusivo de la profesión correspondiente y negocio de ella inseparable.

La demostración de que a ambos extremos se atiende, está en que el art. 87 de la ley de Sanidad, después de decir que sólo los Farmacéuticos podrán expedir los medicamentos, lo dice refiriéndose a sus boticas, y aun más explícitas son en este punto las ordenanzas de Farmacia, inspiradas en los principios de aquella ley.

Si sólo se propusieran las Ordenanzas garantizar la competencia técnica, sólo dirían que cada botica, sin distinguir quién fuese su dueño, estuviese regentada por un Farmacéutico que es el criterio de la Dirección de Administración; pero en vez de eso, claramente expresan que a ésta es a quien corresponde establecer aquéllas.

De ello convienen varios preceptos de las citadas Ordenanzas, señaladamente el primero, que determina las formas de ejercer la profesión, exigiendo en su número 3.º que, en caso de ser tan sólo Regente el Farmacéutico, sea persona autorizada el dueño; el 23, que, comprendiendo entre éstas como personas individuales a las viudas ó hijos de Farmacéuticos, limita aun para aquéllos ese excepcional derecho, y los artículos 27 y 28, pues no obstante suponerse que a virtud de aquél estarán regentadas por Farmacéuticos las boticas de los hospitales, exige el último de dichos preceptos que el despacho de tales boticas se limite al servicio interior del respectivo establecimiento benéfico.

Siendo indudable el criterio de nuestra legislación sobre el punto debatido, no es menos evidente que aquélla obliga a los Ayuntamientos, como a cualquier persona individual ó jurídica, sin que puedan eludir la observancia de tales preceptos por considerar la materia de asistencia a los enfermos pobres como de su especial competencia, ya que ésta se entiende con sujeción a las leyes y disposiciones generales, y además en asun-

tos de beneficencia se hallan sometidos los Ayuntamientos, según la misma ley Municipal, a una especial dependencia, por virtud de la cual esa asistencia benéfica fué reglamentada por el Real decreto de 14 de Junio de 1891, al que deberán atenerse las Corporaciones locales.

Aun en el supuesto de que la cuestión no estuviera ya resuelta por nuestra legislación, no sería procedente autorizar a los Ayuntamientos para establecer farmacias, y esto, no sólo por los perjuicios que pudiera irrogar a la Administración municipal y por el peligro ya comprobado de que estuviera mal organizado el servicio, sino porque, con injusticia notoria, se llegaría a una concurrencia desigual entre los Regentes de tales boticas, que disponían de capital ajeno, teniendo clientela y utilidad aseguradas, y los demás Farmacéuticos.

Con tales ventajas podrían aquéllos vender al público en general sin que fuera fácil evitarlo, ya porque los padrones de pobres están formados, cuando los hay, con grandes inexactitudes, según ha podido apreciar la Sección en muchos expedientes, ya porque la cualidad de pobre es siempre de apreciación muy relativa, ya porque suponen un conjunto numeroso de personas relacionadas con el resto del vecindario, ya porque en definitiva sería muy difícil la vigilancia que impidiera el despacho a las personas pudientes.

Resultado de todo ello sería que los perjuicios atribuidos en algunos casos por los Farmacéuticos a las boticas militares, serían males ciertos en todas las poblaciones, quedando en las de regular ó escaso vecindario monopolizado de hecho el ejercicio de la profesión por el Farmacéutico designado por el Ayuntamiento.

No crea la Sección que el sistema establecido por el Real decreto de 14 de Junio de 1891 exija reformas ni perjudique a los Ayuntamientos, y conforme en lo sustancial con la Dirección general de Sanidad, opina que procede declarar con carácter general:

1.º Que en todo hospital podrá haber una farmacia, siempre que su despacho se limite al servicio interior de aquél y estuviere regentada por un Farmacéutico; y

2.º Que los Ayuntamientos, si bien puedan utilizar esa facultad cuando son-

tuvieren algún hospital, no son personas autorizadas para establecer ninguna otra farmacia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Ha sido asimismo la voluntad de Su Majestad se entienda la anterior resolución como de carácter general, y en consecuencia, de las instancias presentadas por los Colegios de Farmacéuticos de Vitoria, Alicante, Almería, Murcia, Cartagena y La Unión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Diputación Provincial

Sesión de 27 de Abril de 1903

Señores que asistieron:

- Bernad (Presidente).—Pérez Magnán (Diputado Secretario).—Montoya (Diputado Secretario).—Amírola. —Arribas. —Azaña. —Baños. —Barranco. —Benito Moreno. —Boccherini. —Buendía. —Cárdenas. —Cembrano. —Cortina. —Cuenca. —Díaz Agero. —Durán. —Fernández Arribas. —Fernández de la Vega. —García de la Rasiña. —González Rojas. —Mediano. —Mesa de la Peña. —Monterroso. —Pérez Calvo. —Raboso. —Rincón. —Sánchez. —Sánchez Carrascosa. —Valero. —Vargas Machuca. —Yáñez.

En la villa y corte de Madrid á 27 de Abril de 1903. Reunidos los señores que se expresan bajo la presidencia del Sr. Bernad, se declaró abierta la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedó enterada de haber excusado su asistencia los Sres. Urbano y Fernández Morales.

El Sr. Cembrano preguntó en qué estado se encontraba el expediente de D. Valentín Alonso Sánchez Prados y si se había cumplido con lo dispuesto por el Juzgado correspondiente para evitar las responsabilidades con que se ha comunicado, particularmente á los Diputados.

La Presidencia manifestó que estaba formado el presupuesto extraordinario para abonar la cantidad reclamada por estas, pero que dotándose sus ingresos con el producto de la venta de los bienes adjudicados á la Beneficencia en la testamentaría del Sr. Sánchez Prados, era preciso cumplir los plazos señalados en la instrucción y requerir previamente á los coparticipes en las fincas para que prestaran su conformidad con el pliego de condiciones, siendo por tanto improcedente la declaración de responsabilidad personal hecha por el Juzgado, según se ha manifestado al mismo y ha reconocido la Superioridad, en tanto esto no se declare por el Superior jerárquico de los Diputados provinciales, criterio cuya exactitud ha reconocido el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en virtud de las gestiones particulares que la Comisión ha practicado cerca de dicho señor.

El Sr. Valero uno su ruego al del Sr. Cembrano, porque si transurre el plazo, no será obstáculo á cumplir la responsabilidad decretada las promesas y opiniones particulares que no constan en los autos.

El Sr. Cárdenas estima debe preguntarse al Letrado la contestación ó proveído dictado por el Juzgado al último

escrito que ha presentado el Procurador de la Corporación.

El Sr. Rincón entiende que las responsabilidades y plazos concedidos por el Juzgado debe comenzar á contarse desde hoy, porque antes estaban por ministerio de la ley en suspenso las funciones del cargo de Diputado.

El Sr. Pérez Calvo cree será preferible que alguno de los interesados se personara en el pleito y pidiera reforma del auto; los Sres. Cembrano y Valero entienden que es la Corporación la que ha de gestionar este asunto, y el Sr. Durán que no son de temer las responsabilidades que se anuncian.

Después de contestar la Presidencia á todo lo dicho insistiendo en sus primeras manifestaciones, se acordó que con toda urgencia se cumpla lo mandado dentro de la ley, recomendando gran actividad en el despacho de este asunto.

Siguientemente usó de la palabra el Sr. González Rojas para excitar el celo de la Corporación en lo que se refiere á carreteras, Escuelas, comisiones, política-hidráulica y otros particulares de interés provincial.

El Sr. Fernández Arribas pidió una certificación del expediente electoral de Alcalá-Chincón en lo que á la protesta del Sr. Peláez se refiere.

El Sr. Cembrano pidió una relación de todos los créditos en forma bastante á conocer el activo y pasivo de la Corporación en la fecha presente.

El Sr. Montoya desea saber por qué sistema se presta el servicio de bagajes y en qué fechas se ha cobrado por los pueblos, y el estado económico actual de este servicio.

El Sr. Boccherini preguntó por qué causa no se han posesionado los taquígrafos recientemente nombrados y cuya necesidad tiene reconocida la Corporación; y como la Presidencia manifestara que se halla pendiente este acuerdo de ser ejecutado por el Sr. Gobernador, sin duda por hallarnos en período electoral, excitó el celo de la misma para que gestione su despacho inmediato á fin de que los acuerdos se rijan con exactitud y se eviten las cuestiones que por este motivo se ocasionaron en anteriores sesiones, ofreciéndole así el Sr. Presidente.

El Sr. Díaz Agero rogó se pague á las amas de la inclusa sus descubiertos, que hoy ascienden á once meses ó importan 110.000 pesetas, y que se excite á los Jueces municipales á fin de que participen las bajas ó defunciones que hayan ocurrido en los expositos de esta inclusa entregados para su lactancia á las amas que residen en su distrito, dato que por el retraso en los pagos y en la presentación de pergaminos no puede deducirse de éstos tan importantes datos.

La Presidencia ofreció gestionar estos asuntos de acuerdo con la Junta de Damas, y manifestó que con los pagos últimamente hechos se halla al corriente esta atonación dentro del presupuesto vigente; y que en cuanto á los atrasos, se preocupará de su pago dentro del estado de fondos de la Caja y de las prescripciones del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

El Sr. Valero ruega á la Presidencia que se liquiden las obras y resuelva lo que proceda en el expediente de las ejecutadas con motivo de la construcción de la tribuna construída por la Corporación en el Parque del Retiro con motivo de las fiestas de la Jura de S. M. el Rey, pues no es justo que por unas u otras causas se lastimen los intereses del industrial que facilitó las maderas para aquélla, prometiéndole la Presidencia dar cuenta en la próxima sesión del estado de este asunto.

Leída la comunicación en que el Presidente del Tribunal de oposición á la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Hospicio, participa que por acuerdo de la Comisión provincial se constituyó dicho Tribunal por los Diputados Sres. Benito Moreno, Raboso y Carrascosa, y por los pintores señores Padrós, Ramírez y Blanco, bajo la presidencia del Sr. Cortina, habiendo redactado el programa y solicitado local para celebrarlas, rogando sean confirmados en sus cargos, ó en su caso renovarlos, la Diputación acordó confirmar el nombramiento de los expresados señores para constituir el Tribunal mencionado.

Puestas á discusión las actas y expediente electoral del distrito de Audiencia-Latina, declaradas graves por acuerdo de la mayoría de la Comisión permanente, y después de sostenerse por el Sr. Amírola el voto particular que respectó á la levedad de las mismas su orbió en el seno de la Comisión, juntamente con el Sr. Carrascosa, en contra de la opinión del Sr. Boccherini, que entiende procede hoy dictaminar dichas actas para discutir más tarde si procede ó no admitir y proclamar Diputados á los cuatro señores que aparecen elegidos por el repello distrito, la Corporación acordó suspender la sesión en tanto que la Comisión se retira á emitir el dictamen correspondiente en las cuatro actas de los Diputados electos por aquél distrito.

Reanudada la sesión, se dió lectura del dictamen que, copiado á la letra, dice así:

«Expediente de D. Manuel Ibarra y Cruz.»

La Comisión permanente de actas que suscribe ha examinado el expediente electoral y las reclamaciones con los documentos que se acompañan, y entendiéndose deben anularse las Secciones 5.ª, 6.ª, 8.ª y 17 de la Latina, por contraer protestas documentalmente bastantes á justificar la indeterminación de la voluntad del Cuerpo electoral en estas Secciones, propone á la Diputación anule dichas Secciones y los votos obtenidos por los respectivos candidatos y se deduzcan 402 votos de los 2.766 obtenidos en el escrutinio, resultanto proclamado en primer lugar con 2.364 y admitiéndole como Diputado.»

Concedida la palabra al Sr. Fernández Arribas impugnó dicho dictamen por entender que por la misma razón que indica la Comisión debían anularse otras Secciones que adolecen de análogo defecto ó vicio de nulidad, entre ellas la 2.ª de la Latina, datos que suinados los votos de los candidatos excede su número del triple de los electores que emitieron sus sufragios, según se comprobó con el Boletín oficial respectó á la citada Sección 2.ª, rogando á la Corporación que admita la enmienda que en este sentido formula contra lo propuesto por la Comisión.

El Sr. Amírola afirma que la Comisión ha procedido con estricta justicia y que ninguna prueba directa existe de los vicios que en otras Secciones señala el Sr. Fernández Arribas, por lo que ruega á la Corporación apruebe el dictamen emitido y deseche la enmienda del Sr. Fernández Arribas.

Rectifican diversas veces ambos señores Diputados, y puesta aquélla á votación unánim, fué desechada por 26 votos de los Sres. Amírola, Arribas, Azaña, Baños, Barranco, Benito Moreno, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Durán, García de la Rasiña, González Rojas, Mesa, Monterroso, Díaz Agero, Pérez Calvo, Raboso, Rincón, Sánchez, Sánchez Carrascosa, Valero, Yáñez, Montoya, Pérez Magnán y Sr. Presidente, contra uno del señor

Fernández Arribas, aprobándose acto continuo el dictamen de la Comisión y acordando admitir y proclamar Diputado por el distrito electoral de Audiencia-Latina á D. Manuel Ibarra y Cruz, con el voto en contra y la protesta del Sr. Fernández Arribas.

Asimismo fué leído otro análogo, que copiado dice así:

«Expediente de D. Manuel Fernández de la Vega.»

La Comisión permanente de actas que suscribe ha examinado el expediente electoral y las reclamaciones con los documentos que se acompañan, y entendiéndose deben anularse las Secciones 5.ª, 6.ª, 8.ª y 17 de la Latina por contener protestas documentalmente bastantes á justificar la indeterminación de los votantes del Cuerpo electoral, anula dichas Secciones y los votos obtenidos por los respectivos candidatos, y propone á la Diputación deduzca 209 de los 2.163 votos obtenidos en el escrutinio, resultanto dicho señor proclamado en segundo lugar con 1.959, y admitiéndole como Diputado.»

La Diputación acordó, con el voto en contra del Sr. Fernández Arribas, aprobar el anterior dictamen y admitir y proclamar como Diputado por el mencionado distrito á D. Manuel Fernández de la Vega y Lozano.

Enterada de otro que transcrito dice así:

«Expediente de D. Antonio Vargas Machuca.»

La Comisión permanente de actas que suscribe ha examinado el expediente electoral y las reclamaciones con los documentos que se acompañan, y entendiéndose deben anularse las Secciones 5.ª, 6.ª, 8.ª y 17 de la Latina por contener protestas documentalmente bastantes á justificar la indeterminación de los votantes del Cuerpo electoral, anula dichas Secciones y los votos obtenidos por los respectivos candidatos, y se deducen 323 de los 2.081 obtenidos en el escrutinio, resultanto proclamado en tercer lugar con 1.758 y admitiéndole como Diputado.»

La Corporación acordó aprobar lo propuesto admitiendo y proclamando como Diputado por el mismo distrito á D. Antonio Vargas Machuca, con el voto en contra del Sr. Fernández Arribas.

Siguientemente se dió lectura de otro dictamen que, copiado á la letra, dice así:

«Expediente de D. Salvador Jesús Mediano.»

La Comisión permanente de actas que suscribe ha examinado el expediente electoral y las reclamaciones con los documentos que se acompañan, y entendiéndose deben anularse las Secciones 5.ª, 6.ª, 8.ª y 17 de la Latina por contener protestas documentalmente bastantes á justificar la indeterminación de los votantes del Cuerpo electoral, anula dichas Secciones y los votos obtenidos por los respectivos candidatos, y se deducen 315 de los 1.968 votos obtenidos en el escrutinio, resultanto dicho señor proclamado en cuarto lugar con 1.623 y admitiéndole como Diputado.»

La Diputación acordó, con el voto en contra del Sr. Fernández Arribas, aprobar lo propuesto por la Comisión y proclamar y admitir como Diputado por el repetido distrito de Audiencia-Latina á D. Salvador Jesús Mediano.

El Sr. Fernández Arribas pide se le facilite certificación de las actas y expediente electoral del distrito de Audiencia Latina.

El Sr. Mediano da las gracias por su proclamación, y protesta de la nulidad que se atribuye á las elecciones pro-

vinciales en las Secciones 5.ª, 6.ª, 8.ª y 17.ª de la Latina... La Corporación acordó hacer la siguiente distribución de turnos en el distrito de Audiencia-Latina para formar la Comisión provincial: Primer año, Sr. Ibarra. Segundo ídem, Sr. Vargas. Tercero ídem, Sr. Mediano. Cuarto ídem, Sr. Fernández de la Vega.

Se suspende la sesión acto continuo a fin de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo para el nombramiento de la Comisión, y reanudada, el señor Fernández Arribas hace constar que renuncia a figurar en ninguna de ellas, debiendo no exceder de 12 el número de los que formen la de Beneficencia.

El Sr. Valero entiende que todos deben turnar para que no se conviertan los cargos en vitalicios, constandingo del mismo número todas ellas.

El Sr. Yáñez pide se cumpla lo dispuesto en los artículos 29 y 32 del Reglamento.

El Sr. Sánchez interesa lo propio. El Sr. Valero cree debieran reformarse esos preceptos.

El Sr. Cambrano se lamenta del espectáculo que ofrece la designación de las Comisiones.

El Sr. Boccherini se lamenta también de que existan Diputados que no concurren a ninguna Comisión, en las que entiendo no es posible limitar su número, y después de otras manifestaciones hechas por los Sres. Baños, Pérez Maguín, Rasilla, Cambrano, Rojas y Benito Moreno, y de ausentarse con permiso de la Corporación el Sr. Boccherini, verificadas las correspondientes elecciones por papeletas, resultaron designadas dichas Comisiones en la forma siguiente:

Comisión de Beneficencia

Sres. Pérez Calvo.—Durán.—Barranco.—Díaz Agoro.—Pérez Maguín.—García de la Rasilla.—Raboso.—Mesa de la Peña.—Cuenca.—Mediano.—Baños.

Comisión de Fomento

Sres. Cuenca.—Fernández de la Vega.—Mesa de la Peña.—Montoya.—Monteroso.—Vargas Machuca y Benito Moreno.

Comisión de Hacienda

Sres. Amfrola.—Cárdenas.—Boccherini.—Mediano.—González Rojas.—Fernández de la Vega.—Benito Moreno.—Fernández Morales y Azaña.

Comisión de Gobernación

Sres. Amfrola.—Azaña.—Barranco.—Cambrano y Fernández Morales.

Comisión especial de Nuevos Establecimientos de Beneficencia

Sres. Ibarra.—Pérez Calvo.—Buenafía.—Cortina.—Cambrano.—Amfrola.—Boccherini.—Baños.—Rojas y Valero Martín. También fueron elegidos para formar parte de otras Juntas y Comisiones que no dependen de la Corporación los señores: Sr. Cárdenas.—Diputado Bibliotecario. Sr. Sánchez.—Junta provincial de Sanidad. Sr. Benito Moreno y Cárdenas.—Junta Consultiva de Teatros. Sr. Cortina.—Junta local de Prisioneros.

Sr. Monteroso.—Comisión de defensa contra la flossera. Sr. Arribas.—Comisión de defensa contra la langosta. Sr. Díaz Agoro.—Comisión permanente de Pósitos. Sr. Mesa de la Peña.—Junta direc-

tiva de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer.

Sr. Cuenca.—Consejo provincial de Agricultura.

Sr. Cambrano.—Paronatos de las Memorias de San Román.

Sres. García de la Rasilla, Sánchez Carrascosa, Pérez Calvo y Raboso, Junta provincial del Censo electoral.

El Sr. Presidente excitó a todos los señores que forman las Comisiones anteriormente nombradas para que constituyan y preparen los expedientes que han de someterse a la resolución de la Diputación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, disponiendo que para la próxima se avisará a domicilio, y extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.

594.—166.

Ayuntamientos

MADRID Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 14 de Abril anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción durante dos años y la conservación durante ocho de los pavimentos de asfalto que se consideran necesarios en las vías públicas del Ensanche de esta capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 609.—166.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, se ha servido acordar que la condición 7.ª del pliego de las facultativas que sirve de base para la subasta de la reparación y pintura de las sillas y sillones destinados al servicio de los paseos públicos de la capital quede modificada en el sentido de que el plazo de un mes que en aquella se determina para la entrega del expresado material, completamente reparado y pintado, se entienda de cuarenta y cinco días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 610.—167.

Alcalá de Henares

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado en principio adquirir la tierra perteneciente a la «Sociedad Central Eléctrica Complutense», situada a la derecha del paseo del Chorrillo, para cederla a D. Ricardo Martínez Vuotti, con destino a la instalación de una fábrica de cemento armado, y expropiar asimismo a doña Alejandra Fernández, viuda de Rosado, otra parcela de terreno, lindante con la anterior, para la apertura de una calle.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario; previniendo que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, se admitirán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que contra tal acuerdo se consideren pertinentes. Alcalá de Henares 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Félix Huerta.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Eusebio Martiborena. 612.—167.

San Agustín

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo de 995 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de unas 14 familias pobres y enfermos transeúntes, y además unas 1.500 pesetas que se sacan por igualas entre los demás vecinos. La población, que está situada en la carretera de Irún, consta de 120 vecinos, y dista de Madrid, provincia a que pertenece, 34 kilómetros.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes en el papel timbrado correspondiente, acompañadas de los documentos necesarios, al señor Alcalde de esta villa, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

San Agustín 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Serafin Ortega. 611.—167.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Doña Eusebia Sáez de Dallo del Sagrado Corazón de Jesús, natural del lugar de Ozaeta, provincia de Alava, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de primera enseñanza graduado de niñas titulado de «Hijas de María», Escolapias, establecido en Carabanchel Alto, provincia de Madrid, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Partida de bautismo de la que resulta que la interesada nació en dicho punto el 5 de Marzo de 1862. 2.º Certificación de buena conducta y residencia expedida por el Alcalde de Carabanchel Alto. 3.º Tres ejemplares de los Estatutos por que se rige el Pío Instituto de Reverendas Hijas de María, Escolapias; y 4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Primer curso

Doctrina cristiana: texto y la parte de fe y oraciones. Historia Sagrada: desde la Creación hasta Moisés. Lectura en el libro primero. Escritura: carácter inglés. Gramática castellana: analogía, prosodia, y ortografía (primer grado). Aritmética: numeración y adición de enteros y decimales con problemas. Geometría: conocimientos de algunas líneas y figuras geométricas. Geografía: nociones sobre el Mapa-mundi y los cinco mapas generales. Historia de España: su corto resumen correspondiente al primer grado.

Fisiología: idea general del cuerpo humano. Labores: costura y crochet. Gimnasia.

Segundo curso

Doctrina cristiana: repaso de lo del primer curso y Mandamientos y Sacramentos. Historia Sagrada: repaso íd. íd., y desde Moisés hasta Salomón. Lectura en el libro segundo. Escritura: carácter inglés. Gramática castellana: analogía, prosodia, ortografía (segundo grado), y escritura al dictado. Aritmética: sustracción y multiplicación de enteros y decimales con problemas. Geometría: conocimiento de las líneas, superficies y cuerpos geométricos. Geografía: conocimiento del Mapa-mundi y de los cinco mapas generales (segundo grado). Historia de España: alguna más extensión que en el primer curso (segundo grado). Fisiología: estudio del esqueleto humano. Música: nociones de solfeo. Labores: costura y encajes. Gimnasia.

Tercer curso

Doctrina cristiana: todo el Catecismo. Historia Sagrada: completa. Lectura: libro tercero y manuscrito. Escritura: carácter inglés. Gramática castellana: analogía, prosodia, ortografía (tercer grado), escritura al dictado, ejercicios de redacción y de invención. Aritmética: división de enteros y decimales, exposición del Sistema métrico y relación entre éste y el antiguo; problemas y repaso. Geometría: lineal prácticos; problemas. Geografía: la general y la particular de España (primer grado), con nociones de la Astronomía y Física. Historia de España (tercer grado). Fisiología: absorción y oligestión e higiene de estas funciones. Música: solfeo y piano. Dibujo de adorno. Labores: costura, zarcido y costura. Gimnasia.

Cuarto curso

Religión. Lectura: manuscrito y verso. Escritura: inglesa y bastardilla. Gramática: sintaxis y ejercicios de composición. Francés. Aritmética: razones y proposiciones, reglas de tres y de interés; problemas. Geometría plana: problemas gráficos y numéricos. Geografía: política general, particular de España (segundo grado), y de los Estados de Europa, y el segundo grado de la astronomía y física. Historia de España completa (cuarto grado). Fisiología: circulación de la sangre, respiración, asimilación y calorificación e higiene de estas funciones. Física: propiedades generales de los cuerpos y mecánica de sólidos, líquidos y gases. Química: breve idea de las leyes generales y de la nomenclatura. Historia Natural: zoología. Música: solfeo y piano. Dibujo de figura. Labores: planchado, tapicería y bordados. Gimnasia.

Quinto curso

Moral. Escritura: inglesa, bastardilla y redondilla. Gramática: análisis lógico y ejercicios de composición. Retórica: elementos, figuras del lenguaje y del pensamiento. Francés. Aritmética: anualidades, fondos públicos, descuento, etc., etc; problemas. Economía doméstica. Geometría del espacio y problemas. Geografía: ampliación de la del curso anterior. Historia Universal. Fisiología: secreciones y funciones de relación; higiene de estas funciones. Física: acústica, color y luz. Química: metales principales y algunos de sus compuestos. Historia Natural: Botánica. Música: solfeo, piano y canto. Pintura a la acuarela. Labores: bordado litográfico y de matiz.

Sexto curso

Ampliación de la Religión y Moral. Escritura: inglesa, bastardilla, redondilla y gótica. Retórica y poética con ejercicios prácticos y análisis. Francés. Aritmética: regla de compañía, aplicación conjunta, etc; problemas. Economía doméstica. Geometría: ampliación de la del espacio; problemas. Geografía: itinerarios con la descripción de países, localidades y monumentos. Historia Universal: biografías y monografías. Fisiología: instintos, inteligencia, motilidad y sueño, temperamentos e higiene. Física: electricidad y magnetismo. Química: breve noticia de los principales metales y compuestos más notables. Historia Natural: mineralogía. Música: solfeo, piano y canto. Dibujo: pintura al óleo. Labores: bordados artísticos y en oro, corte y confección de ropa blanca, flores, etc., etc. Gimnasia.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo. Madrid 28 de Abril de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 618.—167.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Ildefonso Pérez Peral, segundo Teniente del regimiento Infantería del Rey, número 1, y Juez instructor del expresado regimiento. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Perrote Hombre,

cabo que fué del noveno batallón Expedicionario de Filipinas, residente en Madrid, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción (cuartel de la Montaña de esta corte), con el fin de tomarle declaración en el interrogatorio dimanante del expediente que se sigue en la Plaza de Valladolid en averiguación del paradero del que fué cabo del batallón ya expresado Manuel Perrote Hombre; bajo apercibimiento que, si no se presentase en el plazo de treinta días, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo hagan comparecer a mi presencia, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ildefonso Pérez. 591.—165.

D. Enrique Rubio Fontcuberta, Juez instructor del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40.

Por la presente, primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo a José Lago Resgo, soldado de este regimiento, para que en el preciso término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, para prestar declaración en el expediente que por deserción me hallo instruyéndole.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en los Boletines oficiales de Madrid y Lugo y Gaceta de Madrid.

Dado en Madrid a los nueve días del mes de Mayo de 1903.—Enrique Rubio. 617.—167.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en auto dictado en treinta de Abril próximo pasado, ha despachado ejecución a instancia de D. Bonifacio Ortiz y Partearroyo, contra los bienes y rentas de D. Joaquín Cabrera Mañonado y su esposa doña María Lloña Muñoz, por la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal, intereses legales y costas, y mediante a no ser conocido el domicilio de D. Joaquín Cabrera e ignorarse su paradero, se ha practicado embargo en bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, lo que se hace saber por medio de la presente cédula, y la vez se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución si viere conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, parándole además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Antero Martín Insauti. 16—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Angel Felid, habitante en la calle de las

Urosas, núm. 12, piso segundo, Director que fué del semanario político El Canta Claro, y cuyo paradero se ignora actualmente, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo por delito de imprenta; apercibido que, de no verificarlo, será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Manuel Navarro. 615.—167.

SOCIEDAD DEL PANTANO DE PUENTES

Celebrada la Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que fué convocada para el día 29 de Abril último por anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Marzo anterior, se tomaron por la misma los siguientes acuerdos:

- 1.º Se aprueban la Memoria, cuentas y balance presentados por el Consejo de Administración.
2.º Se aprueba el reparto efectuado de 8 pesetas 50 céntimos a las 7.462 acciones de capital no amortizadas, contra el cupón núm. 10 de las mismas.
3.º Se reelige a los señores que forman hoy el Consejo de Administración de esta Sociedad, cuyo nombramiento se entiende hasta la Junta general de 1905.
4.º Se otorga al Consejo de Administración la más amplia autorización, sin limitación ninguna, para que pueda realizar cualquiera de los actos a que se refiere el art. 6.º de los estatutos, con el fin de explotar la energía mecánica del pantano.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Secretario-Contador, Juan Castellano.

BALANCE

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Rows include: Metálico en la Caja de Madrid, Idem id. de Lorca, Idem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España, Sindicato de riegos, cuenta de administración, Acciones nuevas para conversión, Idem id. amortizadas, Patronato, cuenta general, Edificios, Expropiaciones, Maquinaria, Almacenes, Telégrafos, Mobiliario, Estudios de mejoras, Caja de valores, Deudores y acreedores, Amortización de material, Deuda del Estado, Total 4.852.757 45.

Capital.—Por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una. Intereses de obligaciones.—Valor de cupones no realizados. Residuos de obligaciones.—Idem de los que están en circulación a convertir en acciones nuevas. Acciones de capital antiguas.—Valor de una pendiente de conversión. Conversión.—Saldo de esta cuenta. Pérdidas y ganancias.—Idem id. Fondo de reserva.—Idem id. Cupones núm. 1 al 9.—Valor de cupones de acciones nuevas por pagar. Acciones en fianza.—Valor nominal de 626 acciones depositadas. Retenciones por impuesto. Total 4.852.757 45.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario Contador, Juan Castellano. Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84. 182—Teléfono 182